

**CONTRATO N° 336/14/LPN**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "GRUPO EMPRESARIAL RAA, S.A. DE .C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 9,090 de fecha 3 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 132 Lic. Jesús Maldonado Camarena, de Zinacantepec, México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral con folio mercantil electrónico número 46304\*12 de fecha 28 de marzo de 2011.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número GER1102031K8, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Alejandro López Hernández, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 9,602 de fecha 13 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 132 Lic. Jesús Maldonado Camarena, de Zinacantepec, México, quien se identifica con Pasaporte número expedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, maquila, de refacciones, accesorios, reparación y partes relacionados con la industria.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Toluca - Metepec, número 913, Fraccionamiento Xinantecatl, Metepec, México.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
<b>Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos (Consumibles originales)</b>				
62	Pieza. Cabezal de impresión HP Z8100, N/P C9462A, color magenta y azul	4	\$1,722.60	\$6,890.40
63	Pieza. Cabezal de impresión HP Z8100, N/P C9460A, color negro mate y azul	4	\$1,722.60	\$6,890.40
64	Pieza. Cabezal de impresión HP Z8100, N/P C9461A, color magenta y amarillo	4	\$1,722.60	\$6,890.40
65	Pieza. Cabezal de impresión HP Z8100, N/P C9463A, color negro y gris claro	3	\$1,722.60	\$5,167.80
73	Pieza. Cartucho de tinta pigmentada HP Z8100, N/P C9467A, color azul	6	\$3,230.60	\$19,383.60

74	Pieza. Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9469A, color amarillo	1	\$3,230.60	\$3,230.60
75	Pieza. Cartucho de tinta pigmentada HP Z6100, N/P C9471A, color magenta claro	2	\$3,230.60	\$6,461.20
79	Pieza. Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8561A, color azul	4	\$5,817.40	\$23,269.60
80	Pieza. Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8562A, color amarillo	4	\$5,817.40	\$23,269.60
81	Pieza. Tambor de transferencia de imagen HP 9500, N/P C8563A, color magenta	7	\$5,817.40	\$40,721.80
84	Pieza. Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE017A, negro mate/rojo cromático	1	\$1,792.20	\$1,792.20
85	Pieza. Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE018A, magenta /amarillo	1	\$1,792.20	\$1,792.20
86	Pieza. Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE019A, magenta claro/cian claro	1	\$1,792.20	\$1,792.20
87	Pieza. Cabezal de impresión HP Z6200, N/P CE020A negro fotográfico/gris claro	1	\$1,792.20	\$1,792.20
90	Pieza. HP 826A Cyan LaserJet Imaging Drum (30,000 pages) CF359A	4	\$3,004.40	\$12,017.60
91	Pieza. HP 826A Yellow LaserJet Imaging Drum (30,000 pages) CF364A	4	\$3,004.40	\$12,017.60
92	Pieza. HP 826A Magenta LaserJet Imaging Drum (30,000 pages) CF365A	7	\$3,004.40	\$21,030.80
94	Pieza. HP 826A Cyan LaserJet Toner Cartridge (31,500 pages) CF311A	8	\$5,985.60	\$47,884.80
95	Pieza. HP 826A Yellow LaserJet Toner Cartridge (31,500 pages) CF312A	12	\$5,985.60	\$71,827.20
96	Pieza. HP 826A Magenta LaserJet Toner Cartridge (31,500 pages) CF313A	8	\$5,985.60	\$47,884.80
98	Pieza. Cartucho de Tóner HP 312A, N/P CF381A, color azul	5	\$1,438.40	\$7,192.00
99	Pieza. Cartucho de Tóner HP 312A, N/P CF382A, color amarillo	5	\$1,438.40	\$7,192.00
100	Pieza. Cartucho de Tóner HP 312A, N/P CF383A, color magenta	5	\$1,438.40	\$7,192.00
			<b>Total</b>	<b>\$383,583.00</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descripta, o conforme a las

especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

#### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de **\$383,583.00** (Trescientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria ..... y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

  
C. ALEJANDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO N° 337/14/LPN**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "DIRECCIÓN SPORT, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO AÑORVE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltilán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

- 1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 8,197 de fecha 05 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, de la ciudad de Querétaro, Querétaro, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 211851, de fecha 24 de julio de 1996.
- 2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.



3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número DPS-960705-PB0, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C.P. Isabel Cleotilde Montero Aforve, es su representante legal según consta en la escritura pública número 8,197 de fecha 5 de julio de 1996, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de la ciudad de Querétaro, Querétaro, México, Lic. J. Jesús Ramírez Rodríguez, quien se identifica con Credencial de Elector folio \_\_\_\_\_ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Oriente número 309-3, Colonia Moctezuma 2da. Sección, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, C.P. 15530.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
4	Pieza. Block para tequigrafía largo de raya (12.5 x 21 cm), con 80 hojas de papel bond y espiral.	1,034	\$6.15	\$6,359.10
6	Caja. Broche metálico para expediente de 8 cms, con 50 piezas	1,509	\$13.33	\$20,114.97
16	Pieza. Cinta de empaque canela 3M, medidas (48mm x 100 mts.)	1,338	\$17.16	\$22,977.24
17	Pieza. Cinta adhesiva masking tape de 1" (18 mm x 50 mts.)	936	\$9.13	\$8,545.68
18	Pieza. Cinta adhesiva masking tape de 2" (48 mm x 50 mts.)	684	\$24.17	\$16,532.28

20	Pieza. Corrector líquido base de agua de 20 ml, secado rápido	1,980	\$4.33	\$8,573.40
21	Caja. Crayón de cera varios colores, con 12 piezas	475	\$7.71	\$3,662.25
24	Pieza. Cortador plástico grande alma metálica, punta de fecha	150	\$24.87	\$3,730.50
28	Pieza. Lápiz de grafito, hexagonal, con banda roja de calidad controlada, barnizado en laca amarilla brillante, con goma integrada, No. 2, Mirado, en paquete original de 12 lápices (se considera pieza a un lápiz)	19,200	\$2.20	\$42,340.00
32	Pieza. Marcador de texto con tinta fluorescente 414 Pelikan, color amarillo	2,016	\$2.62	\$5,281.92
38	Piezo. Mica adherible térmica de 50 x 96 cms y grosor de .003	1,000	\$8.42	\$8,420.00
42	Pieza. Pegamento líquido blanco de 125 gramos	1,200	\$7.11	\$8,532.00
47	Pieza. Sobre tipo bolsa manila, medidas 23 x 30.5 cm (carta), con solapa engomada, papel ante de 90 grs.	5,000	\$0.90	\$4,500.00
48	Pieza. Sobre tipo bolsa manila, medidas 30.5 x 39.5 cm (doble carta), con solapa engomada, papel ante de 90 grs.	2,300	\$2.41	\$5,543.00
49	Pieza. Sobre tipo bolsa manila, medidas 40 X 50 cm (doble oficio), con solapa engomada, papel ante de 90 grs.	2,000	\$3.92	\$7,840.00
50	Pieza. Sobre tipo bolsa papel ante 90 grs., medidas de 8.8 X 16.2 cm (nómina), solapa engomada, papel ante de 90 grs.	2,000	\$0.27	\$540.00
51	Paquete. Tarjeta bibliográfica blanca de 3" x 5", en presentación de 100 piezas	800	\$5.41	\$4,328.00
52	Paquete. Tarjeta índice de 5" x 8", color blanco, en presentación de 100 piezas	400	\$12.86	\$5,144.00
56	Pieza. Regla de aluminio de 30 centímetros, medidas en centímetros y pulgadas, color gris	170	\$6.69	\$1,137.30
57	Pieza. Tabla de madera comprimida, tamaño carta, color café, con clip metálico de presión en la parte superior, puntas redondeadas	530	\$14.31	\$7,584.30
58	Pieza. Tabla de madera comprimida, tamaño oficio, color café, con clip metálico de presión en la parte superior, puntas redondeadas	520	\$15.18	\$7,893.60
59	Pieza. Mousepad, de hule espuma y forrado en tela, medidas: 22 x 18 cms	200	\$22.50	\$4,500.00
<b>Total</b>				<b>\$203,979.54</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases

descrita, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de **\$203,979.54** (Doscientos tres mil novecientos setenta y nueve pesos 54/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún

momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C.P. ISABEL CLEOTILDE MONTERO  
AÑORVE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAN CARBAJAL

**CONTRATO N° 338/14/LPN**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "TECNO CARTRIDGE, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO CHESKES JENO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 50,472 de fecha 3 de agosto de 2004, pasada ante la fe del Notario Público número 139 Lic. Adrián Rogelio Iturbide Galindo, del Distrito Federal, México, e inscrita en el Instituto de la Función Registral con folio mercantil número 322702 de fecha 14 de septiembre de 2004.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número TCA0408034U4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Fernando Cheskes Jenó, es su representante legal según consta en la escritura pública descrita en el numeral uno de sus declaraciones, quien se identifica con Pasaporte número ---, expedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa de equipos de cómputo, sistemas y refacciones.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Bosques de Ciruelos, número 168, Int. 7A, Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11700.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
<b>Artículos consumibles remanufacturados</b>				
101	Pieza. Cartucho de impresión HP 9000, N/P C8543X, color negro	37	\$2,450.00	\$90,650.00
102	Pieza. Toner HP black print cartridge N/P CE360A	250	\$950.00	\$237,500.00
103	Pieza. Toner HP laserjet P4015, N/P CC364A, color negro	100	\$950.00	\$95,000.00
			<b>Total</b>	<b>\$423,150.00</b>

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL



**INSTITUTO"** ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descripta, o conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

#### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles remanufacturados será por un total de **\$423,150.00** (Cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**"LA EMPRESA"** será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria ..... y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C. FERNANDO CHESKES JENO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO N° 339/14/LPN**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "PAPELERÍA LOZANO HERMANOS, S.A. DE .C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LAURA GARCÍA GUAZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tiapalatlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 6,494 de fecha 24 de agosto de 1966, pasada ante la fe del Notario Público número 97 Lic. Miguel Limón Díaz, del Distrito Federal, y mediante escritura pública número 42,135 de fecha 6 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 14 Lic. Maximino García Cueto, del Distrito Federal, se fusiono con otras empresas prevaleciendo con su denominación actual, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio con folios mercantiles números 34280, 97713 y 28166 de fecha 30 de noviembre de 2006.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PLH86093081A, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que la C. Laura García Guazo, es su apoderada legal según consta en el instrumento público número 50,833 de fecha 24 de enero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 14 Lic. Maximino García Cueto, del Distrito Federal, quien se identifica con Credencial para Votar número . . . expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros el comercio en general de toda clase de papeles y artículos para artes gráficas.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle José María Izazaga, número 39 C y D, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06080.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA Incluido	Costo Total IVA Incluido
39	Paquete. Papel bond blanco tamaño carta, con 500 hojas, gramaje 75 gr/m2, blancura mínima 87%	11,130	\$38.16	\$424,720.80
40	Paquete. Papel bond blanco tamaño oficio, en presentación de 500 hojas, gramaje 75 gr./m2, blancura mínima 87%	3,510	\$42.78	\$150,157.80
			<b>Total</b>	<b>\$574,878.60</b>

### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL

**INSTITUTO"** ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descripta, o conforme a las especificaciones que **"EL INSTITUTO"** le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

#### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de **\$574,878.60** (Quinientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA EMPRESA"** en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por **"EL INSTITUTO"** a **"LA EMPRESA"**, mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por **"LA EMPRESA"**, son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA EMPRESA"**.

Por lo anterior, **"LA EMPRESA"** acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, **"LA EMPRESA"** acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**"LA EMPRESA"** será responsable frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LA EMPRESA"** será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.



Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales

Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADA LEGAL

  
C. LAURA GARCÍA GUAZO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO N° 340/14/LPN**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS PINTO BUGARIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltilán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 246,527, de fecha 12 de junio de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 75 Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, de la ciudad de Cuautitlán, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio con folio mercantil número 147,699, de fecha 29 de agosto de 1991.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número PAN 910613 P80, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el Lic. Juan Carlos Pinto Bugarin, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 30,168 de fecha 31 de mayo de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 75 de la ciudad de Cuautitlán, México, Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, quien se identifica con cedula profesional con número ... expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos de escritorio y equipo de oficina, dibujo, pintura y fotografía.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Cantú, número 9-8º piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, C.P. 11590.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
1	Paquete. Acetato tamaño carta, en paquete de 50 piezas	628	\$41.29	\$25,930.12
3	Pieza. Notas Post-it, medidas de 3" x 3", autoadhesivas y removibles, presentación en block con 100 hojas	2,476	\$3.83	\$9,483.08
5	Pieza. Bolígrafo punto mediano bic o paper Mate (hecho en México), tinta azul, en presentación de 12, empaque original	3,467	\$1.63	\$5,651.21
6	Pieza. Bolígrafo punto mediano bic o paper Mate (hecho en México), tinta negra, en presentación de 12, empaque original	25,991	\$1.55	\$40,286.05
7	Pieza. Bolígrafo punto mediano bic o paper Mate (hecho en México), tinta roja, en presentación de 12, empaque original	3,015	\$1.63	\$4,914.45
9	Pieza. Caja para archivo tamaño oficio, material cartón corrugado, con una resistencia de 14 Kg/cm2, desarmable, con tapa integrada, doble fondo y triple pared lateral, medidas de 50 X 35 X 25 cms.	1,977	\$15.29	\$30,228.33

12	Pieza. Carpeta registrador tamaño carta, color verde tradicional	723	\$15.12	\$10,931.76
13	Pieza. Carpeta tamaño oficio, color blanco en vinil, cubierta de cristal opaco, herraje metal de tres argollas tipo "O", doble bolsa interior, de 1" de ancho	80	\$39.80	\$3,182.00
15	Pieza. Cinta adhesiva transparente 1" (24mm x 65 mts)	1,360	\$5.77	\$7,847.20
25	Paquete. Folder para archivo de cartulina de alta densidad, tamaño carta, color manila crema, con perforaciones laterales y superiores, en empaque original de 100 piezas	1,103	\$59.39	\$65,507.17
26	Pieza. Goma blanca de suave borrado para lápiz	3,800	\$1.49	\$5,364.00
36	Pieza. Marcador de tinta permanente negro, cierre hermético, punta con 3 anchos de línea	1,932	\$2.79	\$5,390.28
54	Pieza. Desengrapador Pegaso 501, con cubierta plástica y metal niquelado	820	\$5.90	\$4,838.00
<b>Total</b>				<b>\$219,563.66</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descrita, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de \$219,563.66 (Doscientos diecinueve mil quinientos sesenta y tres pesos 65/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

#### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria ( ) y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o

f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL

  
C. JUAN CARLOS PINTO BUGARIN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL



**CONTRATO N° 341/14/LPN**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "DUMGAR, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CÉSAR TORRES ENCANDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 198 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 -2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número 30,985 de fecha ocho de abril de dos mil tres, pasada ante la Fe del Notario Público número 24 de la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Jorge Valdés Ramírez, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 381, volumen 43, de fecha 18 de junio de 2003.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número DUM030408JA9, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Que el C. César Torres Encande, es su Representante Legal, según consta en la Escritura Pública número 87,797, de fecha 16 de abril de 2008, pasada ante la Fe del Notario Público número 7 de Toluca Estado de México, Lie. Vicente Lechuga Mantemach mismo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado, limitado, ni modificado hasta la fecha, y que se identifica con credencial para votar con número de folio.

4.- Que tiene como objeto entre otros: la compra venta, comercialización, consignación, importación, exportación y diseño de todo tipo de equipo y mobiliario para oficinas.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Juan Aldama Sur, No. 906-B, Colonia Francisco Murguía, Toluca, México, C.P. 50130

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA Incluido	Costo Total IVA Incluido
10	Pieza. Caja para archivo tipo galletera en cartón corrugado, con 1 tapa superior, resistencia de 9.0/100 Kg/oms., desarmable, Medidas de 37 cms. de largo X 15 cms. de ancho y 25 cms. de altura	3,300	\$6.68	\$22,044.00
11	Pieza. Carpeta con broche metálico de palanca, tipo pressboard, tamaño oficio, color negro	146	\$6.33	\$924.18
19	Pieza. Cordón para gafete color negro	1,500	\$1.51	\$2,265.00
22	Pieza. Cuaderno espiral de rays, con 100 hojas, forma francesa, con pasta semirígida y espiral plástico	1,450	\$6.90	\$10,005.00
23	Pieza. Cutter chico, modelo 3055	2,100	\$1.60	\$3,360.00
27	Caja. Lápices largos de madera, 36 colores	30	\$83.03	\$2,490.90

29	Pieza. Lápiz bicolor Jumbo (rojo y azul), pelikan	7,833	\$3.73	\$29,217.09
30	Paquete. Liga de hule No. 18, color natural, empaque con 100 gramos	990	\$12.21	\$12,087.90
31	Pieza. Marcador de cera, cubierta desprendible, color rojo carmín	60	\$5.37	\$322.20
33	Pieza. Marcador de texto con tinta fluorescente 414 Pelikan, color azul	492	\$2.63	\$1,293.96
34	Pieza. Marcador de texto con tinta fluorescente 414 Pelikan, color rosa	528	\$2.63	\$1,388.64
35	Pieza. Marcador de texto con tinta fluorescente 414 Pelikan, color verde	768	\$2.63	\$2,019.84
37	Juego. Marcadores para pizarrón blanco, varios colores (negro, azul, verde y rojo), punta cincel 6.0 mm., Easymex (se considera juego a cada paquete de 4 marcadores)	466	\$29.55	\$13,770.30
43	Caja. Pin de 2.2 cm. con cabeza plástica y punta metálica, colores surtidos, caja con 100 piezas	50	\$10.05	\$502.50
44	Paquete. Protector plástico transparente para hojas tamaño carta, con 50 piezas	380	\$22.27	\$8,462.80
46	Pieza. Sacapuntas escolar de una boca, con filo metálico (plástico)	4,000	\$0.60	\$2,400.00
<b>Enseres de oficina</b>				
55	Pieza. Perforadora 3 Orificios Mod. 300 Gris metálico, Pegaso	3	\$612.66	\$1,837.98
<b>Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos (Consumibles Originales)</b>				
66	Pieza. Cartucho de mantenimiento HP Z6100, NIP C9518A	1	\$951.20	\$951.20
67	Pieza. Cartucho de tinta HP 1200 NIP C4844A, color negro	10	\$464.00	\$4,640.00
68	Pieza. Cartucho de tinta HP 1200, NIP C4838A, color amarillo	2	\$464.00	\$928.00
69	Pieza. Cartucho de tinta HP, NIP C9385AN, color negro	30	\$243.60	\$7,308.00
70	Pieza. Cartucho de tinta HP, NIP C9386A, color azul	29	\$191.40	\$5,550.60
71	Pieza. Cartucho de tinta HP, NIP C9387A, color magenta	30	\$191.40	\$5,742.00
72	Pieza. Cartucho de tinta HP, NIP C9388AN, color amarillo	30	\$191.40	\$5,742.00
82	Pieza. Tambor de transferencia imagen HP 9500, NIP C8560A, color negro	3	\$3,737.52	\$11,212.56
89	Pieza. HP 826A Black LaserJet Imaging Drum (30,000 pages) CF358A	4	\$1,082.44	\$4,329.76
93	Pieza. HP 826A Black LaserJet Toner Cartridge (29,000 pages) CF310A	8	\$3,593.68	\$28,749.44
<b>Total</b>				<b>\$189,545.66</b>

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2a. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descripta, o conforme a las especificaciones, que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de \$189,545.65 (Ciento ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

#### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

#### QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

#### SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que

sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".  
En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";

c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES"** manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA  
INTERESADA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

C. CESAR TORRES ENCANDE

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO N° 342/14/LPN**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "ROVLE SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO VELÁZQUEZ BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número cuarenta mil setecientos nueve, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 15 del Estado de México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito de Toluca, bajo la partida número 45, del volumen 4, Sección Comercio, que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número RSE071226J42, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

3.- Que el C. Cipriano Gustavo Antonio Velázquez Barraza, es su representante legal según consta en el instrumento notarial referido en el numeral uno de éste apartado, y quien se identifica con pasaporte de número \_\_\_\_\_, expedida a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compra, venta, distribución, comercialización de todo tipo de productos.

5.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en 1° de mayo número 1209, Colonia Reforma y Ferrocarriles, Toluca, México, Código Postal 50170.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
41	Pieza. Papel para rotafolio, cuadro de 5mm/58 gr de 70 x 95 cms. (se considera pieza a la hoja)	1,500	\$1.45	\$2,175.00
45	Caja. Protector plástico transparente para hojas tamaño oficio, con 50 piezas	30	\$69.60	\$2,088.00
53	Pieza. Cesto de plástico para basura de 14 litros	92	\$20.88	\$1,920.96
60	Pieza. Tijera universal, con cuchillas de acero inoxidable cepillado, mango plástico, tamaño 7" (18 cm)	120	\$18.56	\$2,227.20
			<b>Total</b>	<b>\$8,411.16</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descripta, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de \$8,411.16 (Ocho mil cuatrocientos once pesos 16/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".



En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**


"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORBAL**

**"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**

  
**C. CIPRIANO GUSTAVO ANTONIO  
VELÁZQUEZ BARRAZA**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA**

  
**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**

  
**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**

**CONTRATO N° 343/14/LPN**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL "COMPUTADORAS TOLUCA, S.A. DE .C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GREGORIO GONZÁLEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "LA EMPRESA" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tiapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA EMPRESA":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número diecisiete mil doscientos cincuenta y dos, de fecha 29 de octubre de 1990, pasada ante la fe del Notario Público número 5 de la ciudad de Toluca, México, Lic. Victor Manuel Lechuga Gil, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el libro primero, partida número 197-170 del volumen 21/60, de fecha 13 de febrero de 1991.

2.- Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente convenio.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CTO901029-MX1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que el C. Gregorio González Espinoza, es su representante legal según consta en la escritura pública número 40,901 de fecha 9 de febrero de 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de la ciudad de Toluca, México, Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, quien se identifica con credencial de elector con número de folio \_\_\_\_\_, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compraventa, comisión, consignación, servicio, exportación e importación de artículos electrónicos, de escritorio y papelería.

6.- Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Independencia Oriente número 1017 Colonia Reforma Toluca, México, C.P. 50070.

**III. DE "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "LA EMPRESA" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
76	Torre. Disco DVD-R 120 minutos, 4.7 GB, 16X velocidad (en torre de 25piezas)	2	\$119.22	\$238.44
77	Paquete. Papel para inyección de tinta Epson S041586, color blanco (Brillante de alta calidad 279.4 mm X 215.9 mm), con 500 hojas	40	\$105.56	\$4,222.40
97	Pieza. Cartucho de Tóner HP 312A, NP CF380A, color negro	10	\$1,116.52	\$11,165.20
			<b>Total</b>	<b>\$16,626.04</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"LA EMPRESA" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descripta, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de **\$15,626.04** (Quince mil seiscientos veintiséis pesos 04/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.



**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA EMPRESA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA EMPRESA"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL

  
C. GREGORIO GONZALEZ ESPINOZA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

**CONTRATO N° 344/14/LPN**

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIENES CONSUMIBLES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. LUCIANO FLORES GARCÍA CON NOMBRE COMERCIAL "MAGALU, COMPUTACIÓN Y OFICINAS", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de adquirir bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Décima Sesión Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, mediante acuerdo IEEM/CAE/050/2014, adjudicó a favor de "EL VENDEDOR" las partidas que se detallan en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, colonia Santa Ana Tiapalitián, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "EL VENDEDOR":**

1. Manifiesta llamarse Luciano Flores García, mexicano, con acta de nacimiento, número  expedida por el Juez del Registro Civil del Gobierno del Estado de México, Municipio de  y que tiene la capacidad legal para obligarse.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número  expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante quien se encuentra dado de alta con la actividad de "compraventa y reparación de equipo de cómputo".
3. Que se identifica con credencial para votar folio  expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
4. Tener su domicilio el ubicado en la calle  número  , colonia  Estado de México.

**III. DE "LAS PARTES":**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de compraventa.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.**

La compraventa de bienes consumibles para el Proceso Electoral 2014 - 2015, relativo a las partidas que se describen a continuación y en el anexo uno de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014 y en las propuestas técnica y económica presentadas por "EL VENDEDOR" en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el referido procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán.

Partida	Descripción	Total	Costo Unitario IVA/Incluido	Costo Total IVA/Incluido
2	Paquete. Arillo de plástico para engargolar 1/2", con 25 tiras	14	\$44.08	\$617.12
<b>Material de foto, cine y grabación</b>				
61	Pieza. Pila alcalina 1.5 voltios AAA Duracell, en paquete de 4 piezas, original (se considera pieza a una sola pila)	808	\$11.60	\$9,372.80
			<b>Total</b>	<b>\$9,989.92</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

"EL VENDEDOR" se obliga a entregar los bienes adjudicados conforme a la programación de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número IEEM/LPN/03/2014, la 1era. Entrega deberá realizarse dentro de los primeros siete días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación (7 de noviembre de 2014), 2ª. Entrega se deberá realizar en la semana del 15 al 19 de diciembre del presente año, en un horario de 10:00 a 14:30 horas en el Almacén de "EL INSTITUTO" ubicada en el domicilio referido en el numeral 4 de sus declaraciones, debidamente empaquetados para garantizar la integridad y el buen estado de los materiales, con las características que se especifican en el anexo uno de las Bases descrita, o conforme a las especificaciones que "EL INSTITUTO" le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

**TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo a pagar por la compraventa de los bienes consumibles será por un total de **\$9,989.92** (Nueve mil novecientos ochenta nueve pesos 92/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL VENDEDOR" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "EL VENDEDOR", mediante cheque a nombre de ésta, a los diez días hábiles posteriores a cada una de las entregas parciales del requerimiento, siempre y cuando "EL INSTITUTO" se dé por recibido de los bienes objeto del presente contrato y previa entrega de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

**QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el nueve de enero de dos mil quince.

**SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "EL VENDEDOR", son la remuneración justa por la compraventa de los bienes referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adquiridos, sueldos, impuestos, seguridad social, garantías, administración, traslado, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL VENDEDOR".

Por lo anterior, "EL VENDEDOR" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "EL VENDEDOR" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social Nacional.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

"EL VENDEDOR" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL VENDEDOR" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

**OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL VENDEDOR", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria \_\_\_\_\_ y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL VENDEDOR" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

"EL VENDEDOR", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

"EL VENDEDOR" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento de las fechas de entrega referidas en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

"EL VENDEDOR" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación adicional materia de este contrato, "EL VENDEDOR" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "EL VENDEDOR", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "EL VENDEDOR" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contratada por "EL VENDEDOR" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL VENDEDOR" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL VENDEDOR", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL VENDEDOR":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL VENDEDOR", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

**DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO EJECUTIVO

"EL VENDEDOR"

  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTÉS

  
C. LUCIANO FLORES GARCÍA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

  
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

  
LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL